



RESOLUCIÓN № 10880 10 de agosto del 2022



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día 23 de noviembre del año 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 12670, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 83838, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre / Apellidos		
83838	2	1019075358	ANDRÉS FELIPE PORTILLO FIGUEROA		
Justificación					
"La experie	"La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón				

"La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada."

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º**. **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 10880 de 10 de agosto del 2022 Página 2 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83838** ofertado en **el Proceso de Selección No. 627 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **ANDRÉS FELIPE PORTILLO FIGUEROA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 10880 de 10 de agosto del 2022 Página 3 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

El Proceso de Selección No. 627 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 627 del 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83838**, ofertado por el **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	
83838	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	06	PROFESIONAL	
REQUISITOS					

Propósito: participar en la propuesta y desarrollo de las actividades que garanticen la correcta y oportuna atención de los afiliados y usuarios de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional; en los términos establecidos por lineamientos y normatividad vigente.

Funciones:

- 1. Diseñar y proponer los procedimientos que permitan atender y solucionar las PQRS referentes al cumplimiento del servicio y la Misión de CASUR.
- 2. Atender y solucionar las PQRS que presenten los afiliados y beneficiarios, así como su manejo, direccionamiento y traslado a las dependencias según corresponda.
- 3. Administrar la cuenta de correo único de PQRS, centralizando los requerimientos allegados al Entidad a través de los diferentes canales de comunicación.
- 4. Realizar traslado en un término de 5 días hábiles las quejas y reclamos que competan a otras entidades, cuando se haya formulado por correo electrónico o portal web.
- 5. Realizar seguimiento a la atención de las PQRS para garantizar la debida y oportuna atención al usuario.
- 6. Elaborar y presentar informes de gestión y de otra índole, dentro de los plazos establecidos para ser dirigidos a dependencias internas y entes externos que así lo requieran.
- 7. Participar y contribuir al cumplimiento de la política, planes, programas y objetivos
- 8. del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, Sistema de gestión Ambiental SGS, Sistema de gestión de Calidad. Sistema de Gestión Seguridad de la Información).
- 9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencias sociales y humanas, Comunicación Social, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Administración.

Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO BUITRAGO PÉREZ.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) De manera cordial solicito la revisión de los documentos adjuntos para mi postulación al empleo nombrado y sea dada la improcedencia de la solicitud de exclusión realizada por la comisión de personal de CASUR, toda vez que en la etapa de valoración de requisitos mínimos fui admitido por cumplir con estos (Titulo y experiencia profesional relacionada), así como posteriormente en la valoración de antecedentes me fue confirmado el puntaje obtenido por la experiencia que supera los mínimos requeridos por la OPEC 83838

En relación a lo descrito, en la etapa de valoración de antecedentes (etapa clasificatoria), posterior a superar las etapas eliminatorias del proceso de mérito (Valoración de requisitos mínimos y Evaluaciones),

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

fui calificado con 26 puntos, esto como resultado de tener 16 meses de experiencia profesional relacionada adicional, es decir, el puntaje fue obtenido por superar el

factor de mérito de la OPEC de 10 meses de experiencia. Ponderación señalada según el ACUERDO No.20181000002676 entre la CNSCN y CASUR.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron trasformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE	
De 25 meses o más	33	
De 13 a 24 meses	22	
De 1 a 12 meses	11	

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	67
De 37 a 48 meses	52
De 25 a 36 meses	39
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

De igual manera, es menester señalar que por medio de la reclamación ID No. 431175668, que interpuse mediante el aplicativo SIMO y la cual es firmada por el señor EDWIN YESID BARON NUÑEZ, Coordinador General Convocatorio Sector Defensa, se me confirma el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes de 26 puntos. (Anexo 1).









En cuanto a "la revisión del puntaje de mis validaciones de antecedentes" se procede a indicar cuáles fueron los documentos, adicionales a los validados para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, y que fueron objeto de puntuación para la prueba de Valoración de Antecedentes, además, de los documentos que no fueron válidos en esta etapa.

Folio	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
1	Cruz Blanca EPS	Auxiliar Nacional de Prestaciones Econômicas	21/04/2018	18/09/2019	16	Válido
2	Cruz Blanca EPS	Auxiliar Nacional de Prestaciones Económicas	21/06/2017	20/04/2018	10	Válido

Siendo así, se le reitera que, el artículo 6 del Acuerdo de Convocatoria, indica en el parágrafo que "El Acuerdo es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Proceso de Selección, como a los participantes inscritos."

Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para todos los participantes, pues al inscribirse acertaron en su totalidad las reglas establecidas en el presente acuerdo, los cuales se encuentran a disposición de los concursantes, y pueden ser consultados en la página web de la CNSC.

Con lo anterior, se confirma que el puntaje de su prueba de Valoración de Antecedentes es 26.00.

Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia acreditada en debida forma por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se confirman los resultados publicados el 18 de septiembre de 2021.

Así las cosas, a continuación, relaciono el Numeral 1 de mi certificado laboral con funciones (consultar en SIMO) por medio del cual se confirma que una de mis funciones era para ese cargo:
"Analizar y DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FISICAS O TELEFONICAS RADICADAS POR LOS APORTANTES (...continua) GENERANDO NOTIFICACIONES DE LAS RESPUESTAS

Continuación Resolución 10880 de 10 de agosto del 2022 Página 5 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

CORRESPONDIENTES Y EN LOS CASOS QUE LA SOLICITUD SEA A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFOPOINT Y/O EPS EN LÍNEA (...) función que era ejercida a diario en la dirección a la que pertenecía. (Ver anexo 2)

Analizar y dar respuesta a las solicitudes físicas y telefónicas de pago de prestaciones económicas radicadas por los aportantes; verificando soportes, priorizando los casos de las empresas Master para su gestión; cargando y procesando incapacidades y licencias según parámetros definidos de acuerdo a la normatividad legal vigente, incluyendo validación de derechos, liquidación según IBC, valor a reconocer según duración de la incapacidad o licencia y tipo de cotizante; realizando la radicación y enviando el correo de la transcripción a la CNT en los casos que la licencia o incapacidad no se encuentra en el Software; generando la reliquidación de la prestaciones económicas que den a lugar una vez realizado el análisis, corroborando la pertinencia de estas y generando notificaciones de las respuestas correspondientes y en los casos que la solicitud sea a través del aplicativo Infopoint y/o EPS en Línea, cargar la respuesta, lo anterior para garantizar el pago de las prestaciones económicas de forma oportuna, cumpliendo con los estándares establecidos de acuerdo a la normatividad vigente.

Argumentado esto, me permito informar que la solicitud de exclusión no es procedente toda vez que me encuentro con la totalidad de mis capacidades y poseo la experiencia certificada para la OPEC 83838 con funciones de PQRS (PETICIONES, Quejas, Reclamos y SOLICITUDES) y atención de usuarios como lo relaciono anteriormente.

Dicho esto, y citando el ACUERDO No.20181000002676 Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto CASUR, Proceso de Selección No. 627 de 2018 - Sector Defensa, en su capítulo IV en el artículo 18, Numeral Experiencia Relacionada, se describe:

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Es claro que el mismo acuerdo indica que la "Experiencia Relacionada es toda aquella que es adquirida en el ejercicio de empleos que tengan FUNCIONES SIMILARES A LAS DE CARGO A PROVEER", y continúa argumentando "o en una determinada área de trabajo, o área de la profesión ocupación". Citado esto, dejo en constancia que mi experiencia es relacionada y que, de darse el caso de no serlo, certifique FUNCIONES SIMILARES a las del cargo a ofertar.

Dicho esto, el argumento de la Comisión de personal de CASUR es improcedente, toda vez que mi experiencia profesional si es relacionada, así como también lo es la experiencia en el ejercicio de "una determinada área de trabajo, o área de la profesión ocupación" Ante esto, y habiendo reunidos las pruebas y los argumentos que se describieron anteriormente, pido a la Comisión Nacional Del Servicio Civil que haga valer su parte de entidad garante de la igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Toda vez que han sido afectados mis derechos al trabajo, el mínimo vital, y el buen nombre. (...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGINLE ANTERIORMENTE RELACIONADO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE			
83838	1	ANDRÉS FELIPE PORTILLO FIGUEROA			
Análisis de los documentos					

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada:

- Requisito de Estudios:
 - Título de Comunicador Social- Periodista, expedido el veinticinco (25) de noviembre de 2016 por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.
- Requisito de Experiencia:
 - Certificación de experiencia laboral expedida el día dieciocho (18) de septiembre de 2019 por CRUZ BLANCA, en donde certifica "Que de acuerdo con los registros del aplicativo de nómina el señor ANDRES FELIPE PORTILLO FIGUEROA identificado con la cédula N°1.019.075.358, labora en la empresa CRUZ BLANCA EPS S.A. desde el día 21 de junio de 2017, con contrato de trabajo a término INDEFINIDO desempeñando el cargo AUXILIAR DE PRESTACIONES ECONOMICAS".

Se entiende por **Experiencia Profesional Relacionada**, la experiencia que "es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio." en concordancia con el **artículo 18° del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de**

Continuación Resolución 10880 de 10 de agosto del 2022 Página 6 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE			
83838	1	ANDRÉS FELIPE PORTILLO FIGUEROA			
Análisis de los documentos					

2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Ahora bien, resulta procedente la comparación de las funciones relacionadas en el escrito de defensa presentado por el aspirante, al relacionarse con las funciones del **empleo** con **OPEC N°83838**, en términos que permitan determinar que: (i) se encuentren directamente relacionadas con el propósito del empleo y (ii) Que las funciones no sean comunes o transversales a los demás empleos.

Por lo anterior, se evidencia como las funciones enunciadas en la certificación laboral se encuentran debidamente relacionadas y contenidas en la **OPEC Nº 83838**, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "participar en la propuesta y desarrollo de las actividades que garanticen la correcta y oportuna atención de los afiliados y usuarios de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional; en los términos establecidos por lineamientos y normatividad vigente", pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la brindar un adecuado servicio a los usuarios, respondiendo oportunamente y dentro de los términos de ley todas las PQRS radicadas en la entidad.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en **el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por CRUZ BLANCA EPS S.A.

FUNCION DESEMPEÑADA EN FUNCIONES DE LA OPEC N°83838 CRUZ BLANCA EPS S. A Dar cumplimiento a las estrategias para satisfacer tanto 1. Diseñar y proponer los procedimientos que permitan atender los requisitos de los usuarios y terceros, como los legales y solucionar las PQRS referentes al cumplimiento del servicio la Misión de CASUR. y regulatorios. 2.Atender y solucionar las PQRS que presenten los afiliados Analizar y dar respuesta a las solicitudes físicas y y beneficiarios, así como su manejo, direccionamiento y telefónicas de pago de prestaciones económicas radicadas por los aportantes; verificando soportes, traslado a las dependencias según corresponda. priorizando los casos de las empresas Master para su 5.Realizar seguimiento a la atención de las PQRS para gestión, cargando y procesando incapacidades y licencias según parámetros definidos de acuerdo a la normatividad garantizar la debida y oportuna atención al usuario. legal vigente, incluyendo validación de derechos, liquidación según IBC, valor a reconocer según duración de la Incapacidad o licencia y tipo de cotizante realizando la radicación y enviando el correo de la transcripción a la CNT en los casos que la licencia o incapacidad no se encuentra en el Software; generando la reliquidación de la prestaciones económicas que den a lugar una vez

Continuación Resolución 10880 de 10 de agosto del 2022 Página 7 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83838	1	ANDRÉS FELIPE PORTILLO FIGUEROA
	Análisis de	los documentos
y generando notificorrespondientes y el través del aplicativo Ir respuesta, lo anterio prestaciones económi	orroborando la pertinencia de esta ficaciones de las respuesta n los casos que la solicitud sea fopoint ylo EPS en Linea, cargar l r para garantizar el pago de la cas de forma oportuna, cumpliend establecidos de acuerdo a l	s

De esta manera, es posible afirmar que el elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionado al certificar funciones de análisis y respuestas a solicitudes físicas y telefónicas de pago de prestaciones económicas radicadas por los aportantes, así mismo, certifica funciones de cumplimiento a estrategias para satisfacer los requisitos de los usuarios, funciones que tienen relación directa no solo con las funciones contempladas en el empleo si no también con el propósito "participar en la propuesta y desarrollo de las actividades que garanticen la correcta y oportuna atención de los afiliados y usuarios de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional; en los términos establecidos por lineamientos y normatividad vigente" (Negrilla fuera del texto),

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por **CRUZ BLACA EPS S.A** en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (2 años, 2 meses y 27 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de "Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada", tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
CRUZ BLANCA EPS S.A.	Auxiliar de Prestaciones Económicas	21 de junio de 2017	18 de septiembre de 2019	2 años, 2 meses y 27 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se evidencia que el elegible ANDRÉS FELIPE PORTILLO FIGUEROA, CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 83838.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12670 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83838, ni de la de la Convocatoria del Sector Defensa**, por cuanto el aspirante **CUMPLE** tanto con el requisito de experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12670 del 23 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 627 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1019075358	ANDRES FELIPE PORTILLO FIGUEROA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JAVIER WILSON MORALES AGUDELO, Presidente de la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁶ Ibide

Continuación Resolución 10880 de 10 de agosto del 2022 Página 8 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** respecto de **Un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

<u>Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.</u>

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANA MÉNDEZ GONZÁLEZ**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, al correo electrónico: <u>karol.mendez481@casur.gov.co</u>.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II ccp.